



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



16 MAY 2005

USHUAIA,

VISTO: El Expediente S.L. N° 262/02 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/DICTAMEN FISCAL DE ESTADO N° 22/02 S/ ANTICIPO LECOP 20.000 AL BENEFICIARIO JORGE BARRAL" (III Cuerpos y I Anexo documental), y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado Expediente tramita la investigación originada con motivo del Dictamen F.E. N° 22/02, por el que se declara improcedente el pago en concepto de anticipo a cuenta de la liquidación que se efectúe por el concepto Responsabilidad Jerárquica por la suma de 20.000 Lecop, otorgado al beneficiario Jorge Luis BARRAL por Resolución N° 53/02 del Administrador General -de fecha 27/03/02-.

Que en el marco de dicha investigación el Auditor Fiscal interviniente emite los Informes N° 246/03 (fs. 263/264) y 351/04 (fs. 267), concluyendo que el anticipo en cuestión fue mal concedido de acuerdo a la reglamentación vigente al momento de su otorgamiento, y que el concepto al que respondió (diferencia por responsabilidad jerárquica período 01/04/93 - 09/12/95) no corresponde que sea reconocido.

Que entiende, así, que debe imponerse de esta situación al Directorio del IPAUSS a fin de obtener del beneficiario la repetición de lo pagado; agregando que en caso de existir perjuicio por su no devolución debería imputarse responsabilidad a quienes intervinieron tanto en el otorgamiento del anticipo, como en el reconocimiento final de las diferencias.

Que mediante Resolución T.C.P. - V.A. N° 117/04 (fs. 274/276) se otorga vista de las actuaciones a los Sres. Félix Alberto SANTAMARIA, Miguel Angel FIRPO, y la Sra. Patricia EBENEGGER, quienes presentan sus descargos a fs. 292/294 y 301/315.

Que dichos descargos son analizados por el Auditor Fiscal a través del Informe N° 647/04, glosado a fs. 424/425, señalando que independientemente de la causa o concepto, el anticipo objeto de investigación fue mal otorgado, indicando que los descargos presentados no aportan ningún nuevo elemento, toda vez que el Administrador General no estaba facultado para conceder el monto anticipado; con lo que considera que este Tribunal estaría en condiciones de aplicar las sanciones previstas en el art. 4 de la Ley Provincial 50.

Que expresa, por otra parte, que de la documentación incorporada a fs. 316/423 surge un cúmulo de irregularidades respecto al otorgamiento de anticipos al Sr. BARRAL, destacando la Nota Interna N° 192/04 del Jefe del Departamento Fiscalización, dirigida al Contador General del IPAUSS; la que precisa: "...La deuda se le canceló en exceso el día 27/03/02 y luego se le continuaron otorgando anticipos por lo cual el monto que adeuda el jubilado asciende a \$ 82.081,73."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que concluye, así, el Sr. Auditor que corresponde exigir al organismo el descuento de dicha suma de los haberes del beneficiario.

Que, en función de lo informado por el Jefe del Departamento Fiscalización, mediante Resolución T.C.P.-V.A N° 202/04 (fs. 428) se requiere al Presidente del organismo indique cual es la situación actual del Sr. BARRAL ante dicho órgano previsional, así como el resultado de las actuaciones sumariales requeridas en Dictamen de la Fiscalía de Estado N° 22/02.

Que, en respuesta, mediante Nota N° 717/04 el Sr. Presidente adjunta Informe del Area Previsional, del que surge que, según los datos del sistema informático, el Sr. BARRAL se encuentra usufructuando un beneficio de jubilación ordinaria con fecha de alta 01 de abril de 1986, destacando el informe que se desconocen los términos de la Nota Interna N° 192/04. (fs. 430/431)

Que, ante la respuesta parcial recibida, mediante Nota Letra: TCP N° 1323/04 se solicita al Presidente del organismo, informe los resultados del sumario administrativo requerido por el art. 3° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 65/02, remitiéndole copia certificada de la documentación obrante a fs. 316/318 del presente, del Dictamen F.E. N° 22/02 y de la Resolución F.E. N° 65/02; siendo intimado a su cumplimiento por Resolución Plenaria N° 174/04.

Que mediante Nota N° 850/04 informa el Sr. Presidente que, según los términos del Acta del Directorio N° 39 labrada al tratar la Resolución de la Gerencia Previsional N° 237/03 por la cual se reconoció el reclamo del beneficiario relacionado al pago del rubro responsabilidad jerárquica, se resolvió por mayoría rechazar la moción del inicio del sumario administrativo en relación el anticipo otorgado. (fs. 436/444)

Que, analizadas las respuestas del organismo por parte del Auditor Fiscal, emite a fs. 445 el Informe N° 252/05, entendiendo que no aportan ningún dato adicional que modifique las conclusiones vertidas en su Informe N° 647/04.

Que, analizadas las actuaciones por esta Vocalía de Auditoría, y atento que si bien ha quedado acreditado con la documentación colectada a fs. 436/444 que el Directorio del IPAUSS decidió no iniciar el sumario administrativo requerido por el art. 3° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 65/02, éste no se ha expedido en relación a las irregularidades plasmadas en la Nota Interna N° 192/04 del Jefe del Departamento Fiscalización relativas al procedimiento de liquidación del concepto Responsabilidad Jerárquica, y que dan cuenta de la existencia de una deuda por parte del Sr. BARRAL que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UNO CON 73/100 (\$ 82.081,73.-), en concepto de anticipos no cancelados.

Que, en consecuencia, previo a someter las actuaciones a consideración del Plenario de Miembros de este Tribunal, esta Vocalía entiende procedente requerir al Presidente del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



IPAUSS informe acerca de la liquidación definitiva del concepto Responsabilidad Jerárquica practicada al beneficiario Jorge Luis BARRAL por las áreas técnicas competentes en el Expediente de Liquidación Complementaria de Haberes N° B- 4782/03; e indique la forma en la que el organismo decidió descontar los anticipos adeudados por el beneficiario, remitiendo copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente.

Que, asimismo, corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría Contable, a efectos de verificar el cumplimiento de lo requerido, y posteriormente analizar, a través del Auditor Fiscal, la respuesta dada por el organismo.

Que como corolario de todo lo expuesto, resulta procedente dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga, de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo de control por el artículo 4 inc. c) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Requerir al Presidente del IPAUSS informe acerca de la liquidación definitiva del concepto Responsabilidad Jerárquica practicada al beneficiario Jorge Luis BARRAL por las áreas técnicas competentes en el Expediente de Liquidación Complementaria de Haberes N° B- 4782/03, e indique la forma en la que el organismo decidió descontar los anticipos adeudados por el beneficiario, remitiendo copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

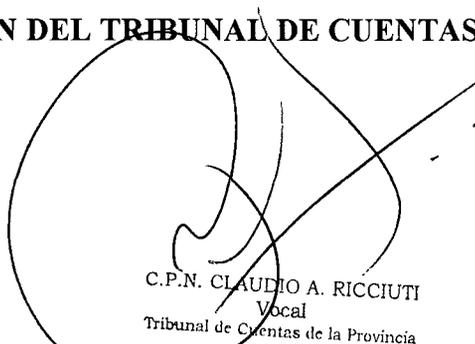
ARTICULO 2°.- Conceder al organismo un plazo perentorio de DIEZ (10) días a efectos de dar cumplimiento al presente requerimiento.

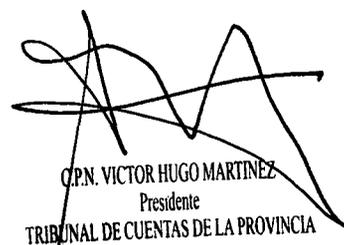
ARTICULO 3°.- Notificar al Presidente del IPAUSS, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°.- Remitir a la Secretaría Contable el Expediente S.L. N° 262/02 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/DICTAMEN FISCAL DE ESTADO N° 22/02 S/ ANTICIPO LECOP 20.000 AL BENEFICIARIO JORGE BARRAL", que consta de III Cuerpos y I Anexo documental, a efectos de verificar el cumplimiento del requerimiento efectuado en la presente, y posteriormente analizar, a través del Auditor Fiscal, la respuesta dada por el organismo.

ARTICULO 5°.- Registrar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 45 /05 - V.A.


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA